



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS A TRAVÉS DE
AUTOBUS URBANO EN AZUQUECA DE HENARES**

I. CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 Y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de transporte público de viajeros a través del autobús urbano de Azuqueca de Henares.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de transporte público de viajeros a través del autobús urbano de Azuqueca de Henares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:



TARIFAS

1. ORDINARIAS:

- a) Billete sencillo: 0,55
- b) Bono 10 viajes: 3,70 €
- c) Bono 10 viajes joven (menor 25 años): 2,65 €
- d) Bono 10 viajes estudiante universitario: 2,65 €
- e) Bono 10 viajes minusválidos: 2,65 €

2.- ABONOS MENSUALES:

- a) General: 9,45 €
- b) Estudiante y joven (menores de 25 años): 6,30 €
- c) Minusválido : 6,30 €
- d) Adquisición: 3 Euros

El uso del abono mensual es ilimitado en número de veces a ser utilizado.

3.- TITULARES DE LA 'TARJETA CERO'

- a) Minusválidos con porcentaje de minusvalía igual o superior al 65%: 0€
- b) Mayores de 65 años: 0 €.
- c) Jubilados: 0 €
- d) Discapacitados intelectuales: 0 €
- e) Adquisición tarjeta cero: 3 €

V. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer



por esta tasa.

VI. DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento en que se solicite el servicio o se suba a autobús.

VII. REGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7

Por lo que respecta al billete ordinario, una vez que se solicite el servicio y se abone la tarifa establecida, se extenderá por parte del concesionario del servicio, un billete acreditativo del pago realizado, el cual se deberá mantener en su poder hasta la finalización del trayecto. Este billete será valido durante el tiempo de una hora independientemente si hay que realizar transbordo entre líneas.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

IX. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

Gestión de la ' Tarjeta Cero':

1. La Tarjeta cero tendrá una duración anual (de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año) y para su obtención es necesario estar empadronado en el municipio de Azuqueca de Henares y reunir una de las siguientes condiciones:
 - a) Tener la condición legal de minusválido en grado igual o superior al 65%.
 - b) Tener más de 65 años.
 - c) Estar en situación de jubilado.



- d) Tener la condición de discapacitado intelectual.

Documentación:

Documentos Generales:

- 1 fotografía actualizada tamaño carnet.
- Certificado de empadronamiento del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
- Carnet de identidad (DNI) en vigor. (original y copia).

Documentación a aportar:

- a) En caso de Tener la condición legal de minusválido con porcentaje de minusvalía igual o superior al 65%:

- Documentos generales
- Certificado de la minusvalía en que figure el grado de ésta, emitido por el órgano competente. (original y copia).

- b) En caso de tener más de 65 años de edad:

- Documentos Generales

- c) En el caso de estar en situación de jubilado:

- Documentos Generales
- Certificado emitido por el INSS u organismo competente acreditando la condición de jubilado.

- d) En caso de Tener la condición de discapacitado intelectual:

- Documentos generales
- Certificado de la minusvalía en que figure el grado de ésta, emitido por el órgano competente. (original y copia).
- Dictamen Técnico Facultativo emitido por el equipo de valoración correspondiente. (Dictamen que se emite a efectos del reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía). (original y copia).



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, actualizando su contenido automáticamente en función del I.P.C. anual.